

MINISTERIO DE HACIENDA

6083

ORDEN de 12 de enero de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Comisaría de Energía y Recursos Minerales a los proyectos de ahorro energético presentados por las Empresas que al final se citan, por encontrarse contenido el alcance de los mismos en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorga a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que la misma concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 10, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo segundo y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas que se citan:

«Azucarera de Sevilla, S.A.»: Para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de Jerez de la Frontera (Cádiz).

«Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S.A.»: Para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de Bens (La Coruña).

«Danona, Sociedad Cooperativa»: Para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de fabricación de muebles en Azpeitia (Guipúzcoa).

«Cristalería Española, S.A.»: Para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de Avilés (Oviedo).

«Gas de Vic, S.A.»: Para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de Vic (Barcelona).

«Empresa Nacional de Celulosas, S.A.»: Para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de Huelva.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

6084

ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se conceden a «Industrias Madereras Canarias, S. A.» (IMACASA) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 12 de diciembre de 1981, por la que se declara a la Empresa «Industrias Madereras Canarias, S. A.» (IMACASA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Decreto 2392/1978, de 18 de agosto, y Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, para la instalación de una industria de aserrado y laminado de maderas en el polígono industrial de Arinaga, término municipal de Agüimes (Gran Canaria), incluyéndola en el grupo A, de la Orden de este Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias Madereras Canarias, Sociedad Anónima» (IMACASA), el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A), se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

6085

ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se concede prórroga de beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de prórroga de beneficios fiscales de cada una de las Empresas que al final se relacionan, los informes favorables emitidos por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el artículo 3.º, de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y el Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, por el que se declara de interés preferente el sector de la Marina Mercante,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga hasta el día 16 de diciembre de 1986, inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por la Orden de este Departamento, de 15 de noviembre de 1976, y que finalizarán el día 16 de diciembre del presente año, a las Empresas que al final se relacionan.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los impuestos sobre la Renta del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación se entenderá finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la

Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación.

Relación que se cita

- «Naviera Quimica, S. A.».
- «Vasco Madrileña de Navegación, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

6086 *ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Talleres Mecán, S. A.», al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 9 de diciembre de 1981, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Talleres Mecán, Sociedad Anónima», a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en la Orden de este Ministerio de Industria y Energía, de 8 de noviembre de 1979, por la realización en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, de una industria dedicada a reparaciones navales en el polígono «Nuevo Puerto», de Las Palmas de Gran Canaria (expediente IC-117).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Talleres Mecán, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

6087 *ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Bihplat, S. A.», al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 9 de diciembre de 1981, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Bihplat, S. A.», a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en la Orden de ese Ministerio de Industria y Energía de 17 de marzo de 1981, por la realización en el polígono de preferente localización industrial «Maipica-Santa Isabel», de Zaragoza, de una industria dedicada a la fabricación de material y aparellaje eléctrico (expediente Z-29).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Bihplat, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

6088 *ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se priva a la Empresa Angel Soro Pañart de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca, de 12 de diciembre de 1981, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgados a don Angel Soro Pañart para la ampliación de una industria de aserrado mecánico de madera en rollo en Boltaña (Huesca), concedidos por Orden de ese Ministerio de fecha 19 de octubre de 1979, por incumplimiento de los plazos establecidos en el apartado cinco, de la citada Orden, y en la de 10 de diciembre de 1980, que prorrogaba dicho plazo, sin haber presentado la documentación justificativa de la inversión realizada.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los

beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Angel Soro Pañart», por la Orden de 28 de noviembre de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de enero de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6089 *ORDEN de 8 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Salcedo Mínguez, Profesor de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Salcedo Mínguez, contra resolución de este Departamento, sobre compatibilidad de cargos docentes, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 10 de octubre de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de don Francisco Salcedo Mínguez, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos impugnados, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella impuesta; sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Contra esta sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación cuya certificación se transcribe literalmente.

«Igualmente certifico: Que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación legal del señor Salcedo Mínguez; habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo sentencia con fecha veintiséis de marzo del presente año en el sentido de desestimar el presente, digo el recurso de apelación interpuesto, confirmando la sentencia dictada por esta Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo. Por tanto, la sentencia dictada por esta Sala tiene el carácter de firme.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 8 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

6090 *ORDEN de 14 de enero de 1982 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se citan.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación, establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1976 por la que se establecieron los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado»